

**PROTOCOLIZACION DE REFORMA DE ESTATUTOS:  
“Iglesia Evangélica Luterana Unida”**

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante mí, Escribana autorizante, **COMPARECE:** Luis Díaz, argentino, mayor de edad casado en primeras nupcias con Martha Lidia Millán, con Libreta de Enrolamiento 4.275.653, domiciliado en Marcos Sastre 2891 de esta Ciudad.- Considero al compareciente capaz para este otorgamiento dando fe conocimiento en los términos del Artículo 1001 del Código Civil por haberlo individualizado. **INTERVIENE** en nombre y representación y en su carácter de apoderado de la IGLESIA EVANGÉLICA LUTERANA UNIDA, con domicilio en Marcos Sastre 2891, de esta ciudad, acreditando la existencia de la misma y el carácter invocado con la siguiente documentación: a) Estatutos otorgados según escritura de fecha 11 de Junio de 1976, ante el Escribano de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, Marcos Eugenio Bruzzo al folio 224 del Registro Número 22 a su cargo, cuyo testimonio fue inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución Número 501 de fecha 13 de febrero de 1976.- b) Con la Reforma de Estatutos protocolizada por escritura de fecha 7 de noviembre de 1996, pasado por Escritura Marcos Eugenio Bruzzo al folio 628 del Registro 1258 a su cargo.- Con el Poder General Amplio del 14 de octubre de 1996, pasado por Escribano 1093, al folio 2111 a cargo de la Escribana Alba Rosa Muñiz de León titular del Registro 641 de esta Ciudad, documentación que he tenido a la vista para este acto, doy fe, y en fotocopias debidamente autenticadas, se encuentran agregadas al folio 10 de este mismo Registro a mi cargo, protocolo año corriente.- y en carácter invocado y debidamente acreditado y asegurándome su plena vigencia **DICE:** que en nombre y representación de la “Iglesia Evangélica Luterana Unida”, solicita de mí, la **Autorizante**, proceda a protocolizar y transcribir la **Reforma de Estatutos sociales**, que fueron aprobados por **Asamblea General Ordinaria de la Iglesia Evangélica Luterana Unida**, celebrada el 11 de Abril de 1996 y cuyo nuevo articulado queda redactado de la siguiente forma:

**ESTATUTOS  
DE LA  
IGLESIA EVANGÉLICA LUTERANA UNIDA**

**TITULO I  
DEL NOMBRE Y DOMICILIO LEGAL**

**ARTICULO 1º:** Con la denominación de “**IGLESIA EVANGÉLICA LUTERANA UNIDA**” quedó constituida el 8 de Marzo de 1948 una asociación religiosa con proyección a tareas educativas, asistenciales y de desarrollo comunitario, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina.-

**TITULO II  
DE LAS BASES DOCTRINALES**

**ARTICULO 2º:** La Iglesia Evangélica Luterana Unida retiene y reconoce:

- a) Las Escrituras Canónicas del Antiguo Testamento y Nuevo Testamento como la palabra inspirada de Dios y como la única regla infalible y práctica con las cuales todas las doctrinas y expositores habrán de ser juzgados;
- b) Los tres Credos ecuménicos, a saber: el Apostólico, el Niceno y el Atanasiano, como importantes testimonios derivados de las Sagradas Escrituras, y rechaza los errores por ellos condenados;
- c) la Confesión No Alterada de Augsburgo como correcta manifestación de fe y la doctrina de la Iglesia Evangélica Luterana Unida, basada en la palabra de Dios, y reconoce a todas las iglesias que sincera y fielmente profesan las doctrinas de la Confesión No Alterada de Augsburgo, como Iglesias con pleno derecho a llevar el nombre de Iglesia Evangélica Luterana;
- d) La Apología de la Confesión de Augsburgo, los artículos de Esmalcalda, los Catecismos Mayor y Menor de Lutero, y la Fórmula de Concordia, como en armonía con la única, pura e inmutable fe escritural.

### **TITULO III DE LOS PROPÓSITOS Y OBLIGACIONES**

**ARTICULO 3º:** Según las bases doctrinales establecidas en el anterior, la Iglesia Evangélica Luterana Unida tiene el propósito:

- a) Adorar a Dios por medio de Cultos Públicos y privados predicando la palabra Divina y administrando los Santos Sacramentos;
- b) Establecer centros de predicación y nuevas congregaciones;
- c) Fomentar la educación cristiana por medio de escuelas dominicales, y ligas luteranas de jóvenes y escuelas Bíblicas de vacaciones;
- d) Establecer y patrocinar la obra de las entidades auxiliares de la Iglesia;
- e) Extender el reino de Dios por medio de esfuerzos evangelísticos y misioneros.
- f) Preparar, editar y difundir literatura y periódicos religiosos;
- g) Ordenar candidatos debidamente aprobados al Santo Oficio del Ministerio del Evangelio;
- h) Establecer y mantener instituciones que persigan fines de beneficencia especialmente dedicadas a la asistencia comunitaria, a los hogares para niños, jóvenes, ancianos y todo tipo de entidades de servicios;
- i) Establecer y mantener el diaconato en la Iglesia;
- j) Cooperar con otras instituciones luteranas y organizaciones eclesíásticas que participan del ámbito ecuménico,
- k) Fomentar la generosidad de la dádiva Cristiana en la obtención de los fondos necesarios para el cumplimiento de los propósitos definidos en este estatuto y recaudar e invertir los fondos para tal fin;
- l) Fomentar la vida de piedad cristiana tanto en miembros como ministros tratando de que el espíritu de Cristo informe la vida de sus componentes.

**ARTÍCULO 4º:** Por la fe común la Iglesia Evangélica Luterana Unida mantendrá relaciones con la Iglesia unida en América y con la Federación Luterana Mundial.

### **TITULO IV DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 5º:** LA Iglesia Evangélica Luterana Unida está capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y todo otro Banco Oficial y privado; podrá asimismo ejercer todos los derechos que las leyes confieren a las Asociaciones con personería Jurídica.

**ARTÍCULO 6º:** El patrimonio de la Iglesia Evangélica Luterana Unida se compone de:

- a) de la ofrendas voluntarias de sus miembros
- b) de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como de rentas que los mismos produzcan;
- c) de la donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden;
- d) del producto de las entradas que pueda tener por cualquier otro concepto.

## **TITULO V DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 7º:** los miembros de la Iglesia Evangélica Luterana Unida se clasifican en dos categorías:

- a) Miembros (asociados) clérigos. Los miembros clérigos son todos los pastores de la iglesia, quienes forman el Ministerium (Cónclave de Pastores) de la misma. Los miembros clérigos deberán ser aceptados por la Asamblea General de la Iglesia Evangélica Luterana Unida, previo informe favorable del Ministerium y cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia o expulsión. La Expulsión, que corresponderá sancionarla exclusivamente a la Asamblea, se efectuará únicamente al comprobarse que su conducta no está de acuerdo con los postulados de su misión.
- b) Miembros (Asociados) laicos. Esta categoría de asociados serán personas físicas que representan a cada una de las siguientes congregaciones:
  1. **“La Santísima Trinidad”** (CASEROS - Buenos Aires - Argentina)
  2. **“El Redentor”** (Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina)
  3. **“San Pablo”** (SAN MIGUEL - Buenos Aires - Argentina)
  4. **“El Buen Samaritano”** (VILLA PROGRESO - Buenos Aires - Argentina)
  5. **“La Paz”** (ELDORADO - Misiones - Argentina)
  6. **“El Santo Sacramento”** (ELDORADO - Misiones - Argentina)
  7. **“Martín Lutero”** (ELDORADO - Misiones - Argentina)
  8. **“La Santísima Trinidad”** (BERISSO - Buenos Aires)
  9. **“San Pedro”** (POSADAS - Misiones - Argentina)
  10. **“El Buen Pastor”** (TANDIL - Buenos Aires - Argentina)
  11. **“La Transfiguración”** (AZUL - Buenos Aires - Argentina)
  12. **“El Salvador”** (OLAVARRIA - Buenos Aires - Argentina)
  13. **“La Resurrección”** (HURLINGHAM Buenos Aires - Argentina)
  14. **“Martín Lutero”** (FLORIDA - Buenos Aires - Argentina)
  15. **“Cristo Rey”** (SAN NICOLAS - Buenos Aires - Argentina)
  16. **“San Lucas”** (GRAND BOURG - Buenos Aires - Argentina)
  17. **“San Juan Evangelista”** (JOSÉ C. PAZ Buenos Aires - Argentina)
  18. **“La Reforma”** (OLIVOS - Buenos Aires - Argentina)
  19. **“La Cruz de Cristo”** (Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina)

20. “**San Timoteo**” (LA PLATA - Buenos Aires - Argentina)
21. “**Divino Maestro**” (MAR DEL PLATA - Buenos Aires - Argentina)
22. “**Cruz del Sur**” (BARILOCHE - Río Negro - Argentina)
23. “**Olaus Petri**” (OBERÁ - Misiones - Argentina)
24. “**Nuestro Salvador**” (MONTEVIDEO - Uruguay)
25. “**San Marcos**” (CAA-YARI - Misiones - Argentina)
26. “**San Mateo**” (CORRIENTES - Argentina)
27. “**Dios es Amor**” (SAN MARTÍN DE TOURS - Misiones - Argentina)
28. “**San Juan Bautista**” (COMODORO RIVADAVIA - Chubut - Argentina)
29. “**Esperanza del Sur**” (ESQUEL - Chubut - Argentina)

Las Asambleas podrán aceptar nuevas congregaciones, creadas por la misma iglesia o formadas por personas de Fe luterana de acuerdo con las bases doctrinales de los presentes Estatutos y delimitar o dejar cesantes las congregaciones existentes que se aparten de las bases doctrinales de la iglesia o por no acatar las disposiciones del presente Estatuto. Los delegados a la Asambleas Generales deberán venir munidos de su correspondiente mandato, otorgado por su respectiva Congregación.

Los miembros laicos de la Iglesia Evangélica Luterana Unida serán reconocidos como tales por la Congregación a que pertenezcan. Los miembros (asociados) clérigos y laicos tendrán los mismos derechos y obligaciones.

#### **TITULO V (BIS) DEL MINISTERIUM**

**ARTÍCULO 7º (Bis):** Serán atribuciones y deberes del Ministerium:

- a) Elegir los estudiantes para Seminario Teológico;
- b) Resolver acerca de las solicitudes de los candidatos para la Ordenación o recepción de los mismos como ministros, y determinar los términos para su Ordenación o recepción. Para obtener una recomendación favorable del Ministerium a la Asamblea se requerirá la aprobación por una mayoría del menos las tres cuartas partes de los miembros;
- c) Examinar y juzgar todos los cargos de herejía;
- d) Examinar y tratar cualquier caso relacionado con un pastor acusado de deshonorar el Santo Oficio del Ministerium a causa de impartir enseñanzas falsas, por insubordinación o por una vida indigna o impía. Le compete al Ministerium decidir si las acusaciones formuladas tienen base suficiente para abrir la causa;
- e) Informar a la Asamblea acerca de todo su cometido. Si la Asamblea desea que el Informe sea modificado en algún aspecto, el asunto será devuelto al Ministerium para su reconsideración;
- f) Aprobar previamente todas las obras que publique la iglesia y los textos que han de usarse en la enseñanza, dictaminándose se están conformes a las Confesiones de la Iglesia;
- g) Tratar cualquier otro asunto en que la Asamblea o el Consejo Directivo pudieren requerir su intervención

#### **TÍTULO VI DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTÍCULO 8º:** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se constituirán con los siguientes delegados con derecho a voto:

- a) Los miembros clérigos de la Iglesia;
- b) Los delegados laicos elegidos, uno por cada Congregación.

**ARTÍCULO 9º:** Serán delegados consultivos a la Asamblea, con voz pero sin voto:

- a) Los miembros laicos del Consejo Directivo, que no hayan sido electos delegados;
- b) Todas las personas encargadas de obras de finalidades concurrentes con lo propósitos enunciados en el Artículo Tercero, que no sean asociados;
- c) Los delegados laicos suplentes por cada Congregación, quienes empero tendrán voto cuando reemplacen al titular;
- d) El Secretario Administrativo de la Iglesia.

**ARTÍCULO 10º:** La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar una vez cada dos años dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, el que se fija para el 31 de Diciembre de cada año, y serán sus deberes:

- a) Considerar la Memoria Anual, Inventario, Balance e Informe de los Revisores de Cuentas;
- b) Elegir los miembros del Consejo Directivo, titulares y suplentes, y dos Revisores de Cuentas;
- c) Aprobar el presupuesto de gastos y recursos;
- d) Tratar cualquier otro punto relacionado con la convocatoria;
- e) Designar dos miembros de la Asamblea General para firmar el Acta, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

**ARTÍCULO 11º:** Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo estime necesario o cuando lo soliciten por lo menos un tercio de las Congregaciones, el Órgano de Fiscalización (Revisores de Cuentas) o lo soliciten al Consejo Directivo un número de Miembros (asociados) clérigos, que representen como mínimo, un tercio de los mismos, expresando el objeto con que la piden. (Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los quince días subsiguientes). En este caso se convocará a la Asamblea para que tenga lugar dentro de los cuarenta y cinco días de efectuado el pedido.

**ARTÍCULO 12º:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán por circulares remitidas al domicilio de quienes deben constituir las con veinte días de anticipación. Conjuntamente se remitirán la Memoria Anual del Consejo Directivo, el Balance General, el Inventario, el Informe de los Revisores de Cuentas y el Presupuesto de Recursos y Gastos,

**ARTÍCULO 13º:** Las Asambleas funcionarán válidamente -salvo en los casos de Reforma de Estatuto- sea cual fuere el número de concurrentes a las mismas una hora después de la fijada en la convocatoria.

**ARTÍCULO 14º:** Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán, -salvo en los casos de reforma del Estatuto-, por aprobación de más de la mitad de los miembros presentes con derecho a voto. Ningún miembro podrá tener más de un voto. Los miembros del Consejo Directivo, aunque sean delegados a la Asamblea no podrán votar en asuntos relativos a su gestión.

## **TITULO VII DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 15°:** La Iglesia Evangélica Luterana Unida será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto de siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos. 1 Presidente; 1 Vicepresidente; 1 Secretario; 1 Tesorero; y 3 vocales. El Presidente, el Vicepresidente y uno de los vocales, deberán ser clérigos. Habrá además 3 vocales suplentes, uno de ellos clérigo, los cuales durarán dos años en su mandato.

**ARTÍCULO 16°:** El Consejo Directivo será elegido de la siguiente manera: El Presidente, el Vicepresidente, Secretario y Tesorero con mandato por cuatro años, y los tres vocales serán elegidos con mandato por dos años, renovándose parcialmente del siguiente modo: Presidente, Secretario, juntamente con los tres vocales en una Asamblea General Ordinaria, y en la siguiente; vicepresidente, Tesorero y nuevamente los vocales. Los miembros que finalizan sus mandatos son reelegibles.

En cada Asamblea General Ordinaria se elegirán además tres vocales suplentes en concordancia con el Art. 15.

**ARTÍCULO 17°:** En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento que ocasione la acefalía permanente de la Presidencia, asumirá este cargo el Vicepresidente, hasta la primera Asamblea General Ordinaria en que se elegirá nuevo Presidente para que cumpla el período de su antecesor. En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, o cualquier otro impedimento que ocasione la vacancia del Vicepresidente, Secretario o Tesorero, el mismo Consejo Directivo llenará la o las vacantes con los vocales, los que durarán en sus funciones hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, que elegirá el titular para completar el período, Las vacantes dejadas por los vocales serán cubiertas por los suplentes, los que se incorporarán en orden al mayor número de votos obtenidos en respectiva elección.

**ARTÍCULO 18°:** Cuando el número de miembros del Consejo Directivo, incorporado los suplentes, quede reducido a menos de cuatro, deberá convocarse dentro de los veinte días a una Asamblea General Extraordinaria a los efectos de elegir integralmente un nuevo Consejo Directivo por períodos completos según establece el Art. 16°, debiendo fijarse en la elección, para este único caso, a los cuales de los nuevos integrantes se les limita su mandato para un normal funcionamiento posterior, conforme al Art 16° citado, en materia de renovación.

**ARTÍCULO 19°:** El Consejo Directivo se reunirá por lo menos cuatro veces al año, por citación del Presidente o su reemplazante o el órgano de Fiscalización (Revisores de Cuentas), o a pedido de cuatro de sus miembros, debiendo en este acto realizarse la reunión dentro de veinte días de efectuada la solicitud, la citación se hará por carta certificada.

**ARTÍCULO 20°:** Las reuniones del Consejo Directivo se celebrarán válidamente con la presencia de cuatro de sus miembros debiendo ser uno de ellos el Presidente o Vicepresidente, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría de los presentes,

salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de cinco asistentes, en sesión de igual o mayor número de asistentes, de aquel en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

**ARTÍCULO 21°:** El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que se dictaren, interpretándolos en caso de duda y con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- b) Dirigir la administración de la Iglesia Evangélica Luterana Unida.
- c) Fijar la fecha de reunión de las Asambleas y convocarlas.
- d) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias una Memoria Anual, un Balance General, Un Inventario, el Informe de los Revisores de Cuentas, un Informe Estadístico y un Presupuesto de Recursos y Gastos para el siguiente ejercicio financiero. Todos estos documentos deberán ser remitidos a las Congregaciones y a los clérigos de la Asamblea con antelación de veinte días a la celebración de la Asamblea.
- e) Realizar los actos contemplados en el Art. 1881 del Código Civil aplicables al carácter jurídico de la Institución, con cargo a dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre.
- f) Nombrar los empleados y todo el personal necesario y determinar sus obligaciones.
- g) Nombrar delegados ante convenciones, Congresos y organismos luteranos del país y del extranjero y ante otros organismos a los cuales haya resuelto adherirse.
- h) Llenar cualquier cargo cuya vacante se haya producido en el seno del Consejo Directivo, con cualquiera de sus miembros, como también llamar a los suplentes a reemplazar a titulares en caso de vacancia, de acuerdo con el Art. 17°.
- i) Dictar los reglamentos internos que fueren convenientes para el mejor cumplimiento de las finalidades de la Iglesia Evangélica Luterana Unida, los que deberán ser aprobados por la Asamblea y ser presentados a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el Art. 5° de su decreto Reglamentario, sin cuyo requisito, no podrán entrar en vigencia.

**ARTÍCULO 22°:** El Consejo Directivo asume la representación de la Iglesia y llevará un Libro de Actas en el que se asentarán todas las resoluciones a que se refiere el Art. 21° de estos Estatutos.

## **TITULO VIII DEL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 23°:** El Presidente es el representante legal de la Iglesia Evangélica Luterana Unida en todos sus actos, y sus deberes son:

- a) Presidir las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo;
- b) Votar en las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo y con doble voto en caso de empate;
- c) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo;
- d) Dirigir y mantener el orden en las discusiones;
- e) El Presidente será el representante legal de la Iglesia (Asociación) y autorizará y validará con su sola firma frente a terceros, todos los actos y resoluciones que apruebe el Consejo Directivo, mencionados en el Art. 22°;

- f) Otorgar poderes por ante escribano a favor de terceras personas cuando así lo exigiere la naturaleza del acto, con previa autorización al efecto del Consejo Directivo.

## **TITULO IX DEL VICEPRESIDENTE**

**ARTÍCULO 24º:** El vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, enfermedad u otro impedimento, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria y secundará al Presidente en sus tareas cuando éste lo requiera.

## **TÍTULO X DEL SECRETARIO**

**ARTÍCULO 25º:** El Secretario deberá redactar las actas de las Asambleas y del Consejo Directivo, asentándolas en los libros correspondientes y firmarlas junto con el Presidente.

## **TÍTULO XI DEL TESORERO**

**ARTÍCULO 26º:** El Tesorero tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo;
- b) Supervisar la contabilidad de la Institución;
- c) Presentar al Consejo Directivo balances según éste lo requiera y preparar anualmente el Balance General e Inventario que deben aprobar el Consejo Directivo para ser sometido a la Asamblea General Ordinaria;
- d) Ser responsable de todos los recibos y demás documentos de Tesorería; y efectuar los pagos resueltos por el Consejo Directivo;
- e) Disponer el depósito de los fondos en uno o varios Bancos, a nombre de la Asociación, a la orden conjunta indistintamente de dos de ellos; Presidente, tesorero y Secretario Administrativo;
- f) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de Asociados.

## **TÍTULO XII DE LOS VOCALES**

**ARTÍCULO 27º:** Corresponde a los vocales asistir a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo y desempeñar las comisiones y tareas de sus cargos.

## **TÍTULO XIII DE LOS REVISORES DE CUENTAS**

**ARTÍCULO 28º:** Cada Asamblea General Ordinaria elegirá dos Revisores de Cuentas Titular y Suplente por dos años, que tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Revisar los libros y cuentas de la Iglesia Evangélica Luterana Unida, comprobar trimestralmente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda clase;
- b) Dictaminar sobre el Balance Anual, Inventario y estado financiero y presentar su informe al Consejo Directivo a fin de ser sometido a la Asamblea Anual.



**ARTÍCULO 29º:** Los Libros y comprobantes deberán estar a disposición de los revisores de Cuentas quienes cuidarán de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración.

#### **TÍTULO XIV DE LOS REGLAMENTOS**

**ARTÍCULO 30º:** Esta Iglesia además de los presentes Estatutos tratará de cumplir los propósitos del Art. 3º de los mismos, por medio de Reglamentos Internos que legislarán las actividades de los organismos y comisiones cuyas actividades y fines concuerdan con los del presente Estatuto.

#### **TÍTULO XV DEL SELLO DE LA IGLESIA**

**ARTÍCULO 31º:** El sello de la Iglesia Evangélica Luterana Unida llevará los siguientes detalles:

**“Iglesia Evangélica Luterana Unida”**, inmediatamente debajo de este texto y en el centro del sello llevará el símbolo de la rosa de Lutero (formada por un círculo o anillo dentro del cual se halla una rosa abierta en cuyo centro se encuentra un corazón que tiene dentro de sí una cruz). Debajo de este símbolo se halla otro texto que dice. **“República Argentina”**.

El sello de la Iglesia estará en manos del Presidente de la Institución, quién lo utilizará para sellar o hacer todos los documentos, certificados, memoranda, oficios y copias de las resoluciones, etc, etc, que así lo requiera la Iglesia.

#### **TÍTULO XVI DE LA REFORMA DEL ESTATUTO**

**ARTÍCULO 32º:** En cualquier Asamblea Ordinaria se podrá considerar la reforma de este Estatuto, siempre que la convocatoria al efecto, lo sea por propio deseo del Consejo Directivo, o lo pida el diez por ciento (10%) de los asociados con derecho a voto. En este último caso el Consejo Directivo deberá convocar a la Asamblea dentro de los plazos que prescribe el Art. 11 del Estatuto. En primera convocatoria el quórum requerido para resolver la reforma propuesta, será el de la mitad mas uno de los miembros. No lográndose quórum en la primera convocatoria, se remitirá al domicilio de quienes deban constituirlo una nueva circular dentro de los tres días de fracasada la primera, llamando a segunda convocatoria dentro de los diez subsiguientes hábiles: Asamblea que quedará constituida y resolverá válidamente, cualesquiera sea el número de los concurrentes a la misma.

#### **TÍTULO XVII DE LA DISOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 33º:** La Asamblea General no podrá decretar la disolución de la Iglesia Evangélica Luterana Unida mientras existan nueve miembros asociados clérigos o laicos dispuestos a sostenerla. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que

podrán ser el mismo Consejo Directivo o cualquier miembro o miembro que la Asamblea designe. Una vez pagadas todas las deudas sociales el remanente se destinará a otra Iglesia o Sínodo Luterano existente en el país y que tenga personería jurídica.

## TÍTULO XVIII DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ARTÍCULO 34°:** El Presidente y el Secretario Administrativo, conjunta o separadamente, cualquiera de ellos indistintamente, o quien el Presidente autorice al efecto, quedan expresamente autorizados con facultad suficiente para solicitar y tramitar la modificación de Estatutos ante la Inspección General de Justicia, pudiendo aceptar a tal efecto cualquier modificación o ampliación que fuere exigida por ella.

**Firmado:** Ángel Felipe Furlan, Presidente IGLESIA EVANGÉLICA LUTERANA UNIDA.

Se transcriben a continuación los documentos de los entes que aprobaron las reformas a los Estatutos y su suscripción, en sus partes pertinentes, que dicen:

“INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA - Ministerio de Justicia: Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1996.- VISTO: el expediente C 353962/3249/17932/96, de asociación civil IGLESIA EVANGÉLICA LUTERANA UNIDA.- **CONSIDERANDO:** Que la presente se encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General de Justicia por los Arts. 10 inc.a), 21inc.a) y concordantes de la ley 22.315.- EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, **RESUELVE: Artículo 1:** Apruébase en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fjs. 8 las reformas introducidas al estatuto de asociación civil IGLESIA EVANGÉLICA LUTERANA UNIDA, dispuestos por ASAMBLEA ORDINARIA del día once de abril de mil novecientos noventa y seis... **RESOLUCIÓN I.G.J.N. 000881.-** Hay una firma y un sello ilegibles.- **CERTIFICO** que la copia que se acompaña en una foja corresponde y es fiel a su original obrante en esta inspección general de justicia, perteneciente a la foja nueve de la reformas introducidas al estatuto de la Entidad IGLESIA EVANGÉLICA LUTERANA UNIDA y de la Resolución Número Ochocientos ochenta y uno de fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- A solicitud de la parte interesada se expide el presente en Buenos Aires a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- Hay un sello y una firma: Nilda O. Argain.- Coordinadora División Despacho”.-

**LO TRANSCRIPTO ES COPIA FIEL** del documento primeramente protocolizado y de las partes pertinentes de los documentos transcritos a continuación, de todo lo cual doy fe,. Y el compareciente continúan diciendo que solicita de mí, al Autorizante, expida copia de la presente a los fines que competan.- **LEO** al compareciente quien así la otorga y firma de conformidad por ante mí, **doy fe.- LUIS DÍAZ.-** Ante mí, **VANESA LEÓN DE FORRESTER.-** Está mi sello **CONCUERDA** con su matriz, que pasó ante mí, al folio 27 del registro 1800 a mi cargo.- Para el interesado expido **PRIMER TESTIMONIO** en dos sellos de Testimonio B007629536y B0077629537, **que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.**

(Hay firmas y sellos)